

7066001 – 05189

Pereira, 05 de noviembre de 2015.

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO LA ESPERANZA
KR 34 B 34 B 03 VILLA VERDE
Pereira Risaralda

ASUNTO: Notificación Por aviso

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar el auto N ° 03028 del 26 de octubre de 2015 y notificación por aviso.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Anexo: Tres(03) folios

Transcriptor: Ángela María L.
Elaboró: Ángela María L.
Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt.

Ruta/ Escritorio/CITACION AUTOS PLIEGOS

NOTIFICACION POR AVISO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCION TERRITORIAL
RISARALDA

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR **REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONSORCIO LA ESPERANZA**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL
ARTICULO 69 DE LEY 1437 DE 2011

Fecha del aviso: **06 de noviembre de 2015.**

Numero y fecha del acto administrativo a notificar: Auto N ° **003028/26/10/2015.**

Numero del expediente: Rad N ° **6276/06/10/2015**

Persona (s) a notificar: Señor **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO LA ESPERANZA**

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: **KR 34 B 34B 03 VILLA VERDE
PEREIRA**

Funcionario que expide el acto administrativo: **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de surtir la notificación y se informa que contra el presente auto NO procede recurso alguno y se notificará de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Anexa copia del auto.

Es de advertirle de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ORIGINAL FIRMADO

Se fija hoy 06 de noviembre de 2015, siendo las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA LEON SANMIGUEL
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Se desfija el presente aviso hoy 12 de noviembre 2015, siendo las 5:00 P:M


ANGELA MARIA LEON SANMIGUEL
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

AUTO No. - 03028

(26 de Octubre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1562 de 2012 artículo 7º inciso 5, el día 06 de Octubre de 2015 con radicado interno No. 6276, la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, reportó a este Ministerio la situación de morosidad en el pago de aportes al sistema por parte de la empresa y/o empleador **CONSORCIO LA ESPERANZA** Identificado con Nit **No 900767177**, ubicado en La Cra 34B 34B-03 Villa Verde, teléfono 314 7734022 Pereira-Risaralda, empresa perteneciente al **Sector F- Construcción** por presunto no pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores, así mismo la ARL ha enviado la respectiva comunicación que la constituye en mora sin haber recibido respuesta favorable sobre el asunto.

El artículo 16 Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad del Empleador en el pago de las cotizaciones nos señala:

"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales."

A su vez la ley 1562 de 2012 establece en el Artículo 7º **Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.**

"La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores."

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar."

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo."

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO)."

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 enuncia:

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;..."*

Igualmente, el Artículo 80 Literal c del Decreto Ley 1295 de 1994 establece:

ARTICULO 80. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES. Las Entidades Administradoras de Riesgos Profesionales tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- a. La afiliación.*
- b. El registro.*
- c. El recaudo, cobro y distribución de las cotizaciones de que trata este decreto. (Subrayado fuera de texto).*

En el mismo sentido el parágrafo 2 artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 enuncia:

Parágrafo 2°. Sin perjuicio, de la responsabilidad del empleador de asumir los riesgos laborales de sus trabajadores en caso de mora en el pago de las primas o cotizaciones obligatorias y de la que atañe al propio contratista, corresponde a todas las entidades administradoras de riesgos laborales adelantar las acciones de cobro, previa constitución de la empresa, empleador o contratista en mora y el requerimiento escrito donde se consagre el valor adeudado y el número de trabajadores afectados.

Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora de riesgos laborales determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra de la empresa y/o empleador CONSORCIO LA ESPERANZA Identificado con Nit No 900767177, ubicado en La Cra 34B 34B-03 Villa Verde, teléfono 314 7734022 Pereira-Risaralda, empresa perteneciente al Sector F- Construcción, por el presunto incumplimiento a las normas en materia de Riesgos Laborales.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la practica de las siguientes pruebas:

1. Constancia de pagos del periodo de cotización de Mayo a Septiembre de 2015, al sistema General de Riesgos Laborales. (Decreto 1295 de 1994 Artículo 4 Literal d), Artículo 13 Literal a) numeral 1).
2. Listado de Trabajadores y copia de nominas de pago de los trabajadores de los periodos de Mayo a Septiembre de 2015.
3. Realizar visita de carácter general al establecimiento de comercio de considerarlo necesario.

4. Las demás pruebas que sean solicitadas o las que este despacho estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos, materia de la presente comisión.

ARTICULO TERCERO : TENGANSE como pruebas las aportadas al proceso.

ARTICULO CUARTO: ASIGNAR al Doctor ALDEMAR CADAVID ECHEVERRY, Inspector de Trabajo y Seguridad Social por el término de diez (10) días, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones a la dirección aportada por el quejoso para comunicar a la empresa, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.


Esta actuación administrativa se adelantará de conformidad con los principios establecidos en la Ley 1437 de 2011 y el investigado podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

La omisión a suministrar información respecto a lo aquí solicitado es sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º. del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo; modificado por el artículo 7º. de la Ley 1610 del 2 de enero de 2013

La anterior documentación deberá ser aportada en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del presente auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 26 de Octubre de 2015


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GÓMEZ
Director Territorial

ANEXO: Tres(2) folios
Transcribió - Elaboró: Paula Marcela L.
Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt